

Empresas relacionadas según su número de codificación en el Registro Especial de Bancos	Número de votos
0155 Brasil	3
0156 ABN Amro Bank N. V.	3
0159 Commerzbank	3
0160 «Tokyo, Ltd»	3
0161 Bankers Trust Company	3
0163 «Roma, S. p. A.»	3
0164 Exterior de Los Andes y de España	3
0162 Midland Bank Plc.	3
0166 Estado de Sao Paulo	3
0167 Générale Bank, Banco Belga	3
0168 Bruxelles Lambert	3
0169 Nación Argentina	3
0170 Real	3
0171 The Sumitomo Bank	3
0172 Credit Commercial de France	3
0174 «Commerciale Italiana, S. p. A.»	3
0176 Mitsubishi Bank Limited	3
0177 Sakura Bank Limited	3
0178 Royal Bank of Canada	3
0179 Caisse Nationale de Credit Agricole	3
0180 Portugues do Atlántico	3
0181 Crédito Italiano	3
0189 Industrial Bank of Japan	3
0190 Fomento e Exterior-Portugal	3
0194 «Istituto Bancario San Paolo di Torino, S. p. A.»	3
0195 «Sanwa Bank, Ltd.»	3
0196 Westdeutsche Landesbank (Europa) A. G.	3
0197 Espirito Santo e Comercial de Lisboa	3
0199 Credit Suisse	3
0201 «Napoli, S. p. A.»	3
0203 «Fuji Bank, Ltd.»	3
0206 «Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd.»	3
0207 Tokai Bank Limited	3
0212 Compagnie Bancaire	3
0213 «Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde (Cariplo), S. p. A.»	3
0214 Arab Bank	3

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

26746 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 89, de 6 de noviembre de 1993, «Millonario».

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 89, de 6 de noviembre de 1993, «Millonario», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
02375	7. ^a	1
33076	1. ^a	1
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

26747 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 90, de 6 de noviembre de 1993.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 90, de 6 de noviembre de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
32663	1. ^a	1
19302	9. ^a	1
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

26748 RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, sobre delegación de funciones en el Subsecretario del Departamento, Directores generales y otros órganos inferiores.

El Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, crea en su artículo primero la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, quedando suprimida la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente. Por ello, se hace necesario acomodar a la nueva estructura orgánica la delegación de atribuciones contenida en la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente de 28 de enero de 1992, a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de los Servicios.

En su virtud y teniendo en cuenta las competencias que a los titulares de órganos superiores atribuyen los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructura la Administración Central del Estado; 2169/1984, de 28 de noviembre, sobre atribuciones en materia de personal, siguiendo las orientaciones de la Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1992, sobre régimen general de delegación de atribuciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministerio del Departamento ha resuelto:

Primero.—Los órganos de esta Secretaría de Estado a los que se hace referencia en la presente Resolución acomodarán su actuación al régimen de delegación de atribuciones que se contiene en los apartados siguientes.

Segundo.—Se delegan en los Directores generales de esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo establecido en los restantes apartados de la presente Resolución:

1. Las funciones que como órgano de contratación le atribuye la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación para los contratos cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas a excepción de las de interpretación, modificación y resolución de aquellos contratos cuyo acuerdo requiera el dictamen previo del Consejo del Estado.

2. Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos no incluidos en el apartado anterior, referidas a:

2.1 La aprobación técnica y definitiva de los anteproyectos y proyectos de obras que no precisen del trámite de información pública, o de los que siendo ésta necesaria, no se hayan presentado reclamaciones.

2.2 La iniciación de expedientes de contratación, la clasificación que, en su caso, haya de exigirse a los contratistas, así como la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2.3 La formalización de contratos en escritura pública o documento administrativo.

2.4 La autorización para redactar modificaciones de proyectos y aprobación técnica de las mismas cuando el adicional, si lo hubiere, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato.

2.5 La aprobación de las liquidaciones de contratos, cuyo adicional, si lo hubiera, no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación esté autorizada por la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales.

2.6 La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda, según la legislación de contratos del Estado.

3. La aprobación y formalización de convenios de cooperación con otros entes de derecho público, salvo los que se celebren con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y siempre que correspondan al desarrollo de convenios-marco suscritos con anterioridad por esta Secretaría de Estado o figuren previstos en planes o programas previamente aprobados por la misma y no excedan, en ningún caso, de 500.000.000 de pesetas.

4. El otorgamiento de ayudas y subvenciones de acuerdo con las bases reguladoras de su concesión o, en su caso, con la distribución prevista en programas previamente aprobados por esta Secretaría de Estado, siempre que no excedan de 500.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de los gastos propios de los Servicios que no excedan de 500.000.000 de pesetas, así como autorizar su compromiso y liquidación.

6. La autorización para ejecución de obras por la Administración, previo informe favorable del Servicio Jurídico y de la Intervención del Estado y dentro del límite fijado en el apartado anterior.

7. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a servicios propios de su Centro directivo.

Tercero.—Se delegan en los Subdirectores generales y Secretario general de los distintos Centros directivos de esta Secretaría de Estado, en razón a las funciones que tengan encomendadas:

1. La autorización de los documentos mediante los cuales se propone a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el pago de obligaciones previamente reconocidas.

2. La aprobación de certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de los contratos, así como de las cuentas «en firme» y justificativas que correspondan a gastos previamente aprobados.

3. La autorización para el anuncio de licitación de contratos y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

4. La formalización de los contratos en documento administrativo, previa su reglamentaria adjudicación y cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de programas de trabajo, la concesión de prórrogas del plazo contractual en los supuestos previstos en el Reglamento General de Contratación y en los pliegos de cláusulas administrativas y la aprobación técnica de expedientes de revisión de precios.

6. La autorización para redactar modificaciones de proyectos en contratos inferiores a 500.000.000 de pesetas y siempre que el adicional, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del precio del contrato.

7. La aprobación de liquidaciones de los contratos, que no produzcan adicional sobre el presupuesto aprobado.

8. La devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no hayan existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

Cuarto.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento, por lo que se refiere al personal y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, las siguientes facultades:

1. La convocatoria de concursos y anuncios para la provisión de puestos de trabajo de libre designación y la resolución de concursos a propuesta de los Centros directivos correspondientes.

2. El nombramiento y cese de funcionarios de carrera en puestos de trabajo integrados en la Secretaría de Estado, excepto en los supuestos de libre designación.

3. El ejercicio de las facultades disciplinarias atribuidas a la Secretaría de Estado por las disposiciones vigentes.

Quinto.—Se delega en el Director general de Recursos Humanos, en lo que se refiere al personal y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, la tramitación y gestión ordinaria de los demás asuntos de personal.

Sexto.—Se delegan en los Jefes de los Servicios Periféricos de Costas, respecto de los contratos que se desarrollen íntegramente en su ámbito territorial:

1. La formalización en documento administrativo de los contratos cuya celebración hubiera sido previamente autorizada y cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

2. La devolución de fianzas constituidas cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos y siempre que contra las mismas no haya existido reclamación ni embargo de ninguna clase.

Séptimo.—Quedan delegadas, asimismo, por los Directores generales de la Secretaría de Estado en los Subdirectores generales:

1. La autorización de los documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre mecanización de los gastos públicos.

2. La autorización de los pagos con cargo a libramientos «a justificar», así como la firma de las órdenes materiales que, en cuanto a los mismos, deban enviarse a la Habilitación-Pagaduría.

Octavo.—Las resoluciones o acuerdos que se adopten en uso de las delegaciones que se establecen en la presente Resolución tendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por la titular de esta Secretaría de Estado.

Noveno.—El régimen de delegaciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que, en todo caso, corresponden a la Secretaría de Estado y a los Directores generales respecto de los órganos de ellos dependientes.

Décimo.—Queda derogada la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente de 28 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 29 de octubre de 1993.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilmos Sres. Directores generales de la Secretaría de Estado. Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26749 *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.*

Tras la publicación del Reglamento (CEE) 2869/93, de la Comisión, de 20 de octubre, que modifica el R(CEE) 3567/92, de la Comisión, de 10 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transferencias de derechos previstas en el Reglamento (CEE) 3013/89, del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, a la vista de la experiencia adquirida y de los resultados de la aplicación en España de la normativa comunitaria, es necesario, para lo que respecta a las campañas 1993 y 1994, modificar los plazos establecidos en la Orden de 30 de diciembre, modificada ya por la Orden de 30 de marzo de 1993, tanto para la presentación de las notificaciones de las transferencias o de las cesiones temporales de derechos por parte de los productores, como para los intercambios de información entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anterior y consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo único.—La Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino